



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 334

Valledupar, 08 OCT. 2014

“Por medio de la cual se otorga a TRANSELCA S.A. ESP con identificación tributaria No 802-007669-8, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Sub Estación El Copey, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0154 del 3 de marzo de 2014 se otorgó a TRANSELCA S.A. ESP con identificación tributaria No 802-007669-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Sub Estación El Copey, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar. El referido permiso se otorgó por un periodo de 60 días.

Que el 25 de junio del año en curso, el Profesional del Derecho JAVIER LACOUTURE BARROS identificado con la C.C.No 77.013.201 y Tarjeta Profesional No 42.469 del C.S de la J, obrando en calidad de Apoderado reconocido de la Sociedad TRANSELCA S.A. ESP con identificación tributaria No 802-007669-8, solicitó a Corpocesar prórroga del permiso de exploración en busca de aguas subterráneas. En su comunicación, el memorialista señaló que por razones ajenas a la empresa, **“el contratista no pudo adelantar las labores contratadas de exploración de aguas subterráneas”**. En virtud de ello solicita se **“conceda una prórroga por igual término al inicial concedido para adelantar las labores de exploración de aguas subterráneas dentro del mismo predio”**.

Que frente a lo pedido, la Corporación a través de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, expidió el Auto No 148 del 28 de julio de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar un nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas a TRANSELCA S.A. ESP con identificación tributaria No 802-007669-8, en iguales condiciones al otorgado mediante Resolución No 0154 del 3 de marzo de 2014. En el referido Auto se efectuó el siguiente análisis:

- 1- La Resolución fue notificada el 3 de marzo de 2014 y quedó ejecutoriada el día 18 del mes y año en citas.
- 2- El permiso otorgado venció el 17 de junio del año en curso, conforme a lo establecido en la Resolución No 0154 del 3 de marzo de 2013 (sic). No es procedente atender una solicitud de prórroga de fecha 25 de junio cuando el permiso venció el día 17 de junio de 2014.
- 3- Lo que procede jurídicamente es iniciar un nuevo proceso, consistente en establecer si es viable otorgar un nuevo permiso en iguales condiciones al inicialmente concedido.

Que de acuerdo a los dispuesto en el Artículo Segundo del Auto supra-dicho, se solicitó a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, que con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental emita concepto técnico para establecer si es viable otorgar un nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas a TRANSELCA S.A. ESP con identificación tributaria No 802-007669-8, en iguales condiciones al otorgado en la Resolución No 0154 del 3 de marzo de 2014.



1334

Continuación Resolución No. de 08 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga a TRANSELCA S.A. ESP con identificación tributaria No 802-007669-8, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Sub Estación El Copey, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

Que el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas y el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental conceptuaron lo siguiente:

“En fecha 25 de Junio de 2014, el Profesional en Derecho Javier Lacouture Barros, actuando en calidad de Abogado Reconocido de Transelca S.A., con identificación tributaria No. 802.007.669-8, solicitó a Corpocesar “prórroga por igual término al inicial concedido”, en la resolución No. 0154 del 3 de Marzo de 2014.

En el texto memorialista de la solicitud, el Abogado Javier Lacouture Barros, manifiesta “Que por causas ajenas a la empresa, el Contratista no pudo adelantar las labores contratadas de exploración de aguas subterráneas”.

En este sentido es valioso indicar que el peticionario no manifiesta que la actividad de prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, vaya a tener modificaciones, con respecto a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de la resolución No. 0154 del 3 de Marzo de 2014, razón y mérito por el cual esta Coordinación establece y concluye que por causas ajenas a voluntad de Transelca S.A., la actividad no pudo realizarse en el término pactado y que la misma (exploración) sería realizada en las mismas o iguales condiciones a las autorizadas en el citado instrumento de control ambiental y que fueron objeto de la actividad de evaluación ambiental plasmadas en el informe integrante en los folios 209 al 215 del expediente sub.exámine.

En este sentido cabe decir que técnica, operativa y ambientalmente no es necesario realzar (sic) una nueva visita de evaluación ambiental para determinar si es viable otorgar un nuevo permiso para la actividad de prospección y exploración.

Así las cosas y dentro de este contexto, se considera técnica, operativa y ambientalmente factible se otorgue a Transelca S.A., con identificación tributaria No. 802.007.669-8, un nuevo permiso para que adelante en idénticas o iguales condiciones la actividad de prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, conforme a lo establecido o descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de la resolución No. 0154 del 3 de Marzo de 2014”.

Que con fundamento en el anterior concepto se procederá a otorgar un nuevo permiso, en las mismas condiciones que el otorgado inicialmente.

Que el día 10 de septiembre de 2014 se acreditó la cancelación del servicio de evaluación ambiental liquidado en el Auto 148 del 28 de julio de la anualidad citada.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales



1334

de 08 OCT. 2014

Continuación Resolución No. 1334 de 08 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga a TRANSELCA S.A. ESP con identificación tributaria No 802-007669-8, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Sub Estación El Copey, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental determina un valor a cancelar de \$ 241.384. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (be(cue)l)**	(f) Viáticos diarios (25-750000)**	(g) Viáticos totales (bocof)	(h) Subtotales ((a)+(e)+(f)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 195.358	\$ 97.679
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	\$ 100.375
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (and)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 490.054
(B) Gastos de viaje								\$ 40.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 530.054
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 132.514
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 662.568
(*) Resolución 147 de 1998. Ministerio de Transporte								
(**) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 58	\$ 34.999.902
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	59
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	36.573.265
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	59
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 241.384.00



Continuación Resolución No **1334** de **08 OCT. 2014** por medio de la cual se otorga a TRANSELCA S.A. ESP con identificación tributaria No 802-007669-8, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Sub Estación El Copey, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “**Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo**”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 241.384

Que en la resolución inicial se produjo error en la liquidación del servicio de seguimiento del anterior permiso, ya que este correspondía a \$ 241.384 y se liquidó \$ 236.790. En consecuencia, además del valor del servicio de seguimiento del nuevo permiso (\$ 241.384), también se debe cancelar el valor no liquidado por error (\$ 4.594), para un total de \$ 245.978.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a TRANSELCA S.A. ESP con identificación tributaria No 802-007669-8, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 367,5 M2 en el predio Sub Estación El Copey, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	NORTE (N)	ESTE (W)
1	1615190	1014920
2	1615178	1014926
3	1615205	1014961
4	1615208	1014959

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por un período de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveído, prorrogables a solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a TRANSELCA S.A. ESP con identificación tributaria No 802-007669-8, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad.



Continuación Resolución No **1334** de **08 OCT. 2014** por medio de la cual se otorga a TRANSELCA S.A. ESP con identificación tributaria No 802-007669-8, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Sub Estación El Copey, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

- almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
 - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h) Diseño de los pozos.
 - i) Adecuación e instalación de la tubería
 - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - k) Empaquetamiento de grava
 - l) Lavado y desarrollo del pozo
 - m) Pruebas de bombeo de larga duración
 - n) Cementada y sellada del pozo
2. Realizar prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 3. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 4. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 5. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 6. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 7. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 8. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 9. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del nuevo permiso otorgado, la suma de \$ 245.978 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
 10. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
 11. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.



1334



Continuación Resolución No de 08 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga a TRANSELCA S.A. ESP con identificación tributaria No 802-007669-8, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Sub Estación El Copey, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

12. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de TRANSELCA S.A. ESP con identificación tributaria No 802-007669-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VALALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 128-013